

## FASE DE CONSULTA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL REGULADOR DEL RÉGIMEN DE AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA PACIENTES DEL SNS-O QUE SEAN DERIVADOS FUERA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA RECIBIR ASISTENCIA SANITARIA.

El artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto para realizar la oportuna consulta pública previa sobre la creación de un Observatorio de Muerte Digna en Navarra.

### **a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La iniciativa pretende la aprobación de un nuevo Decreto Foral regulador de las ayudas por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para los pacientes del SNS-O que sean derivados fuera de la Comunidad Foral de Navarra para recibir asistencia sanitaria, dejando sin efecto el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan actualmente dichas ayudas, buscando hacer menos gravosos los gastos ocasionados al recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad Foral de Navarra, y mejorando la proporcionalidad y la seguridad jurídica en la tramitación de las ayudas.

Ello porque el Decreto Foral 212/2001, actualmente vigente, requiere de una modificación que la adapte a las nuevas realidades y necesidades conforme se refleja en el apartado siguiente.

### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad y oportunidad de la aprobación de un nuevo Decreto Foral regulador del régimen de ayudas por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para los pacientes del SNS-O que sean derivados fuera de la Comunidad Foral de Navarra

para recibir asistencia sanitaria surge del hecho de que la normativa actual se encuentra desactualizada.

Así, el citado Decreto Foral 212/2001, en su artículo 1, al regular las dietas de hospedaje y manutención para pacientes desplazados, establece, para tener derecho al abono de las dietas, los siguientes requisitos: derivación justificada por informe del facultativo, autorización previa del Servicio de Prestaciones y Conciertos, y que el citado desplazamiento implique pernocta.

Se propone recoger con más exactitud los requisitos exigibles para generar derecho a percibir las ayudas que se establezcan en el nuevo Decreto en concepto de alojamiento y manutención. Estos requisitos serán los siguientes:

- La derivación de la asistencia a Centros de fuera de Navarra vendrá justificada mediante informe de un facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Los trámites administrativos de gestión de la derivación de la asistencia serán formalizados en el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos.
- Que la asistencia sanitaria a recibir implique necesariamente la pernocta en la localidad de destino.

En el artículo 3, relativo a cuantía y límites de las dietas por hospedaje y manutención, el Decreto Foral actualmente vigente establece la cuantía máxima por día y persona, tanto para el paciente en régimen ambulatorio, como para el acompañante en los casos de hospitalización. Asimismo, en el caso de asistencias ambulatorias que requieran permanecer en el lugar del Centro, diferencia la cuantía diaria a percibir, en el caso de existir acompañante, los primeros quince días de los siguientes, y en el punto cuarto especifica que sólo se abonarán las cantidades justificadas con los límites establecidos anteriormente.

Es en este artículo donde se pretenden introducir los cambios más sustanciales, diferenciando el abono de las ayudas según sean por alojamiento o manutención, y exigiendo para ambos el justificante de abono de la factura de alojamiento.

La cuantía de la ayuda por persona (tanto paciente como acompañante) y día propuesta es de 10€ para la manutención (máximo 450€ en un período de 30 días naturales) y de 40€ al día para el alojamiento, esté o no acompañado el paciente (máximo 900€ en un período de 30 días naturales).

Para el abono de cualquier pago será imprescindible aportar el justificante del centro sanitario de haber acudido a éste.

En el caso de abono de ayudas por alojamiento será imprescindible la presentación de la correspondiente factura y la justificación de su abono.

Para el abono de dietas por manutención, no se exigirá justificante alguno.

En el artículo 4, gastos por desplazamiento, con la normativa vigente se abonan los gastos de los desplazamientos de paciente y acompañante que tengan que realizar desde la localidad de residencia a la localidad donde radique el centro que va a realizar la asistencia sanitaria.

En la actualidad, la cuantía máxima, con independencia de los medios utilizados, es la tarifa de transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio normal en autobús, con el inconveniente de que cuando no se aportan billetes para el cálculo del importe de la ayuda deben consultarse en cada momento las tarifas vigentes.

La mejora que se propone consiste en establecer ayudas fijas por viaje según localidad de ubicación del centro sanitario al que se desplaza, distinguiendo si se aportan o no billetes de transporte regular.

Para ello, se incluirá la relación de capitales de provincias de las que hay constancia de desplazamientos y dos columnas con importes a abonar. Una de ellas para utilizar en caso de no aportar justificantes del medio utilizado para el transporte, y la otra en caso de aportar billetes.

Las ayudas fijas se calcularán en función de los kilómetros de distancia entre la capital de origen y el lugar de destino, multiplicado por 0,10€, en caso de no aportar billetes. Los importes máximos fijados a abonar, cuando aporten billetes tanto del paciente como de un acompañante, han sido calculados tomando como referencia el precio en tren, turista, ida y vuelta, para cuatro personas.

No obstante lo anterior, no procederá la ayuda por gastos de desplazamientos en el supuesto de que el traslado se realice en ambulancia convencional.

Por último en el artículo 5, solicitud de abono y justificación, la normativa actual indica que la solicitud de abono de dietas y gastos se debe presentar en el Servicio de Prestaciones y Concierdos del SNS-O y que deberá estar acompañada de facturas originales del alojamiento y manutención, y del justificante del centro sanitario, en el que se hagan constar, tanto los días en los que ha recibido asistencia como la presencia o no de acompañante.

En el nuevo Decreto Foral se propone solicitar las ayudas mediante la presentación de documento expreso, para lo que se ha elaborado un modelo de solicitud, donde queden recogidos, tanto los datos obligatorios, como los documentos que deben adjuntarse.

### **c) Los objetivos de la norma.**

Los objetivos de la norma son hacer menos onerosos los gastos en que deben incurrir los pacientes derivados fuera de Navarra para recibir asistencia sanitaria y sus acompañantes y simplificar y dar más transparencia a la regulación de las ayudas. Estos objetivos se concretan en lo siguiente:

1. Diferenciar el gasto en hospedaje y el de manutención.
2. Requerir justificantes de gastos sólo cuando sean necesarios para fijar la cuantía de la ayuda. Sin embargo, para el resto de ayudas, establecer módulos de una cuantía ajustada de manera que la aportación de justificantes no sea necesaria.
3. En las dietas por desplazamientos, establecer una cantidad máxima fija por destino cuando se justifique haber realizado el viaje en transporte regular. Para el

resto de casos, es decir, cuando no existen justificantes de billetes, se supone viaje en coche y se abonará un módulo fijo de kilometraje, independiente del número de viajeros.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.**

No existen alternativas regulatorias distintas de la aprobación de un Decreto Foral, instrumento adecuado por constituir esta regulación desarrollo del artículo 5.14 de la Ley Foral 10/1990 de Salud 5, que otorga la competencia a la Administración sanitaria para establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica.